

1984), resultando además que el Tribunal Constitucional ha postulado el criterio de la completud, según el cual aunque esté admitido el desarrollo reglamentario, en materias reservadas a la ley, ésta debe regular la totalidad de dicha materia, esto es, la plenitud de los aspectos constitutivos de su régimen jurídico sustancial, pudiendo únicamente remitir a normas reglamentarias la regulación de los extremos adjetivos, colaterales o conexos al núcleo de la materia (SSTC 5/1981, 77/1985 Y 99/1987), a lo que hay que añadir desde el punto de vista jurídico-positivo que en la Ley 16/1997 la atribución al desarrollo normativo se realiza a favor de las Comunidades Autónomas que tienen capacidad legislativa para ello pero no a las Ciudades Autónomas como es el caso de Melilla.

QUINTO.- En definitiva, pues, entendemos que el Reglamento de Farmacias de la CAM de 2007 resulta ilegal por cuanto invade la reserva de ley establecida en el art. 53.1 de la CE, así como el principio de irretroactividad de disposiciones no favorables o restrictivas de derechos individuales contemplado en el art. 9.3 de la CE, en el art. 2.3 del Código Civil y en el art. 62.2 de la Ley 30/1992 en la redacción dada por la Ley 4/1999, y ello al establecer en su Disposición Transitoria Tercera la aplicación retroactiva a las solicitudes de apertura de farmacia siempre y cuando que no hubieren sido objeto de iniciación del procedimiento, a pesar de que la normativa anterior conformada por la Ley 16/1997 y a nivel procedimental por el Real Decreto 909/1978 (y la Orden Ministerial de 21 de noviembre de 1979), quien contempla la incoación del procedimiento por la solicitud del interesado, suponiendo el Reglamento de Farmacias de Melilla una nueva regulación que impide la iniciación a instancia de parte, limitándola tan sólo a la convocatoria por concurso público de nuevas adjudicaciones o traslados de oficinas de farmacia (Tit. III, Cap. II, arts. 22-36), careciendo de apoyo normativo en la legislación básica estatal la regulación del concurso público, convocado únicamente por la Administración, como iniciación del procedimiento de autorización de apertura de farmacia, por lo que entendemos que el Reglamento de Farmacia de Melilla de 2007 se habría configurado o concebido como un reglamento independiente e

ilegal (que en cuanto tal habría de ser inaplicable en virtud del art. 6 de la LOPJ), reputando concretamente ilegal su D. T. 38 cuya declaración de ilegalidad habría servido de base para la sentencia dictada en la que se estima parcialmente la demanda formalizada en el P.O. 17/2008.

Se acuerda emplazar a las partes para que, en el plazo de quince días, puedan comparecer y formular alegaciones ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho término no se admitirá la personación.

SEXTO.- No procede hacer pronunciamiento respecto a las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el art. 139.1 de la Ley Jurisdiccional de 13 de julio de 1998.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Primero.- Que debo plantear y planteo cuestión de ilegalidad respecto a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento regulador de la planificación farmacéutica y de los procedimientos de autorización relativos a oficinas de farmacia en la Ciudad Autónoma de Melilla aprobado mediante el Decreto de Presidencia nº 1023/07, de 15 de marzo de 2007 (BOME nº 4383, de 20 de marzo de 2007), impetrando su declaración de ilegalidad. Sin costas.

Segundo.- Que debo emplazar y emplazo a las partes para que, en el plazo de quince días, puedan comparecer y formular alegaciones ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, advirtiéndoles de que una vez transcurrido dicho término no se admitirá la personación.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso alguno, "ex" art. 123.1 "in fine" de la LJCA.

Así lo acuerda, manda y firma el lltmo. Sr. Dr. D. LORENZO PÉREZ CONEJO, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Melilla. Doy fe.-